



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO: PFPA/16.5/0098/2021

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.2/2C.27.1/0007-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 04 días del mes de Febrero del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED], cuyo R.F.C. es [REDACTED], en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/0010-20.002962 de fecha 14 de Julio de 2020, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/0010-20 de fecha 17 de Julio de 2020.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] no es infractora de lo previsto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que





en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 17 de Julio de 2020, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, levantado para tal efecto el acta número PFPA/16.2/2C.27.1/0010-20, dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad el manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos.

Acto seguido se requirió al visitado que informara sobre los productos y subproductos que elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó lo siguiente: que no maneja productos ni subproductos, ya que su actividad principal es el manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa donde se resguardan los vehículos para recolección y transporte de RPBI, así como de la información documental proporcionada por el inspeccionado, la empresa realiza la recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos de hospitales públicos y privados, así como empresas de diferentes giros industriales de los estados de Nuevo León, Coahuila y Durango.





Así mismo, muestra la autorización para la prestación de servicios en la modalidad transporte de residuos peligrosos, con número 10-L-01D-20 en el número de oficio SG/130.2.1/0000708/20 a nombre de la razón social [REDACTED] de fecha 23 de Marzo de 2020.

La autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos: sangre, cultivos y cepas, residuos patológicos, residuos no anatómicos, residuos punzocortantes, líquido revelador de rayos X, líquido fijador de rayos X, placas de rayos X, medicamento caduco y cloruro de mercurio (HgCl). Realizan actividades de tratamiento por esterilización, acopio y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos.

En la Licencia Única de Funcionamiento de fecha 22 de Julio de 2011, el establecimiento cuenta con una exención de una Manifestación de Impacto Ambiental por la instalación de un autoclave para la esterilización de residuos biológico infecciosos según oficio No. [REDACTED] expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 08 de Mayo de 2006.

Se cuenta además con un área específica para el almacenamiento y acopio temporal de los residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros que fueron recibidos para su almacenamiento, acopio y tratamiento.

Al realizarse la revisión de la bitácora de residuos recibidos provenientes de terceros, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, se advierte que los residuos patológicos y medicamento caducado son dispuestos cada 28 días en promedio a la [REDACTED] con número de autorización 28-38ª-PS-VII-03-2002, mostrando el inspeccionado dichos manifiestos.

Debido a que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se pudo observar que se realizan actividades de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización, se solicita al inspeccionado la Licencia de Funcionamiento o en su caso, Licencia Ambiental Única, misma que es exhibida, siendo la licencia número [REDACTED] fecha 22 de Julio de 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGGIMAR).

No se realizan actividades de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por incineración.

Se presenta además por parte del inspeccionado, la presentación de la Constancia de Recepción de la Cédula de Operación Anual con fecha 26 de Junio de 2020, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] en mostrar reportes anexos, ya que el trámite fue ingresado vía electrónica.

Al solicitar al inspeccionado la garantía financiera o seguro vigente, muestra las pólizas de seguro de automóviles [REDACTED] [REDACTED] mismas que amparan la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, mismas que se encuentran vigentes al momento de la visita de inspección.

Se solicitó al inspeccionado los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos provenientes de terceros para su acopio, tratamiento y disposición final debidamente firmados por el generador transportista y destinatario, correspondiente a los años 2019 a la fecha de inspección, presentándose un total de 7625 correspondientes al periodo de Enero 2019 a Junio 2020.





Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED] en términos de lo establecido en el Considerando II, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gov.mx





CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resuelve y firma:




C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

